



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas Semestre . . . . . 50 - Trimestre . . . . . 30 - Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusere otra cosa / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 112

Lunes 21 de mayo de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal, fecha 30 de abril, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 23 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Delfín Gonzalo Molinos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riegos en finca de su propiedad, que posteriormente fué seguido a su nombre y al de don Eusebio Gómez Gómez.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a petición de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta, que el setenta por ciento del agua consumida vuelve otra vez al cauce y que además la zona de riego se encuentra dentro de las preconizadas por el Estado.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que los terrenos a regar se encuentran en la futura zona regable del Pantano del Esgueva y la toma afecta al encauzamiento de dicho río; que la reclamación

debe ser desestimada por cuanto no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la orden Ministerial de 25 de marzo de 1935 sobre el Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, y en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que detalla.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando: Que fué iniciado por don Delfín Gonzalo, como único peticionario, y al justificar la propiedad de los terrenos a regar, pudo comprobarse que, en realidad, sólo le correspondían 10 hectáreas, 68 áreas y 65 centiáreas, mientras que 4 hectáreas, 65 áreas y 80 centiáreas pertenecían a don Eusebio Gómez. Ambos señores, en nuevo escrito, piden que la concesión se haga a nombre de ambos.

Resultando: Que interesado informe de la Asesoría Jurídica, ésta manifiesta que no ve inconveniente en que se acceda a la proposición, ya que el expediente fué tramitado para la totalidad de los terrenos, pero teniendo en cuenta que la extensión superficial ha resultado menor, el caudal debe ser proporcionado a ella.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación habida debe desestimarse por las razones alegadas por el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, puede accederse a otorgar la concesión a nombre de ambos peticionarios, con un caudal proporcionado a la extensión superficial real.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Delfín Gonzalo Molinos y don Eusebio Gómez Gómez, autorización para derivar hasta un caudal de 12 litros por segundo del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de 15 hectáreas, 34 áreas y 45 centiáreas,

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, en mayo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Esta concesión caducará el día en que pueda regarse la finca con las obras del Plan de la Confederación en el Valle del Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable.

7.ª La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponde a la Sección de Concesiones.

9.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 4 de mayo de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Vladepeñas.

1.530—806

## DELEGACIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Censos generales de población de 1950

ENTIDADES DE POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes*		Población de hecho		Población de derecho	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
Aguasal .....	96	88	1	2	2		98	90	97	88
Amusquillo .....	242	241	15	10	2		244	241	257	251
Ataquines .....	715	727	37	41			715	727	752	768
Bahabón .....	242	221	2	13	4	4	246	225	244	234
Benafarces .....	196	204	8	9	3	10	199	214	204	213
Bercero .....	501	506	5	6	7	8	508	514	506	512
Berrueces .....	263	262	8	7	3	8	266	270	271	269
Bolaños .....	414	465	26	25	1	4	415	469	440	490
Bustillo de Chaves .....	108	98	11	6	9	9	117	107	119	104
Cabezón .....	717	661	23	24	5	8	722	669	740	685
Cabezón de Valderaduey .....	64	58	2	3	1		65	58	66	61
Cabreros del Monte .....	255	247	11	11	1	4	256	251	266	258
Campillo (El) .....	255	258	12	10	1	4	256	262	267	268
Canillas de Esgueva .....	269	256	6	1	1	1	270	257	275	257
Castriello Tejerigo .....	378	342	5	7		1	378	343	383	349
Castrobol .....	186	187	4	2	9	5	195	192	190	189
Castrodeza .....	334	355	10	14	6	6	340	361	344	369
Ciguomembibre .....	154	164	10	1			154	164	164	165
Castroponce .....	272	250	14	16	3	7	275	257	286	266
Castroverde de Cerrato .....	333	334	26	25	4	1	341	335	363	359
Ciguñuela .....	312	305		2			312	305	312	307
Cubillas de Santa Marta .....	325	312	13	2	1	1	326	313	338	314
Curiel .....	214	177	4				214	177	218	177
Esguevillas de Esgueva .....	499	481	30	50	4	12	503	493	529	531
Fresno el Viejo .....	938	988	47	47	16	7	954	995	985	1035
Fuente Olmedo .....	165	165	1	4	4	8	170	173	166	170
Gallegos de Hornija .....	153	165	4	12	2	6	155	171	157	177
Gatón de Campos .....	157	195	6	10	12	18	169	213	163	205
Hornillos .....	182	167	6	16	17	13	201	180	188	183
Llano de Olmedo .....	121	119					121	119	121	119
Marzales .....	87	101	2	4	1		88	101	89	105
Matilla de los Caños .....	110	122	2	1	2	1	112	123	112	123
Medina de Rioseco .....	2325	2585	76	63	20	23	2345	2608	2401	2648
Melgar de Abajo .....	316	365	19	15	1	2	317	367	335	380
Melgar de Arriba .....	437	464		2	1		438	464	437	464
Mojados .....	816	854	14	33	160	7	976	861	830	887
Monasterio de Vega .....	181	231	1	5	1	3	182	234	182	236
Montealegre .....	232	221	14	15	1	2	233	223	246	236
Moraleja de las Panaderas .....	82	82	4		3		83	85	86	82
Morales de Campos .....	176	201	21	23	11	15	187	216	197	224
Mucientes .....	605	629	22	40	4	3	609	632	627	669
Muriel .....	375	348	10	4			375	348	385	352
Nueva Villa de las Torres .....	413	421	20	24	1	3	414	424	433	445
Olivares de Duero .....	428	427	18	22		5	428	432	446	449
Olmos de Esgueva .....	242	235	7	10	2	2	244	237	249	245
Olmos de Peñafiel .....	166	161	12	10	5	5	171	165	172	171
Padilla de Duero .....	169	182	4	22		2	173	204	173	206
Palacios de Campos .....	152	175	12	2	11	11	163	186	164	178
Palazuelo de Vedija .....	447	490	56	47	9	8	456	498	503	537
Parrilla (La) .....	480	478	9	19	2	3	482	481	489	497
Pedraja de Portillo (La) .....	556	548	12	21		5	556	553	568	569
Pedrosa del Rey .....	393	359	16	25	13	18	406	377	409	384
Piña de Esgueva .....	426	411	7	3	1	3	427	414	433	414
Piñel de Abajo .....	330	318	13	19	5	7	335	315	343	337
Piñel de Arriba .....	247	215	14	7	6	10	253	225	261	222
Pobladura de Sotiedra .....	79	95		4	5	4	84	99	79	98
Portillo .....	1364	1344	7	15	27	29	1391	1373	1371	1359
Pozal de Gallinas .....	301	286	7	17	1	1	302	287	308	303
Puente Duero .....	370	395	12	17	21	12	391	408	382	413
Quintanilla del Molar .....	100	91	4	4			100	91	104	95
Quintanilla de Onésimo .....	740	738	36	32	19	27	674	761	782	760
Rubí de Bracamonte .....	274	274	24	16		1	274	274	298	289
Salvador .....	218	201	3	1			218	201	221	202
San Martín de Valvení .....	262	214	6	4			262	214	268	218
San Miguel del Pino .....	178	148	3	1	1		178	148	182	149
San Pablo de la Moraleja .....	188	198	3	8	3	1	191	199	194	207

ENTIDADES DE POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transmigrantes		Población de hecho		Población de derecho	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
San Pedro de Latarece .....	799	817	28	16	3	2	799	817	830	835
San Peláyo.....	76	89	1	1			76	89	77	90
San Román de Hornija.....	619	600	16	3	1	1	620	601	635	603
San Salvador.....	90	95	8	8	1	1	91	96	98	103
Santa Eufemia del Arroyo.....	267	280	10	4	2	4	267	280	277	284
Santovenia de Pisuegra.....	254	257	9	8	23	16	277	273	263	265
San Vicente del Palacio.....	311	280	8	11	4	4	315	284	319	291
Siete Iglesias de Trabancos.....	868	805	80	137		1	868	806	948	942
Tiedra.....	632	661	43	63	27	37	659	698	675	724
Torrehumos.....	657	703	37	51	11	12	668	715	694	754
Torre de Esgueva.....	181	183	9	6	9	8	190	191	190	189
Torrescárcela.....	311	269	4	6	3	1	314	270	315	275
Transpinedo.....	719	727	48	48	4	5	323	732	767	775
Unión de Campos (Ia).....	483	455	14	21	10	14	490	469	494	476
Uruña.....	399	365	4		2	2	398	361	398	361
Valdunquillo.....	439	479	21	18			439	479	460	497
Vega de Ruiponce.....	330	343	30	35		2	330	345	360	378
Velliza.....	321	313	7	18	4	5	325	318	328	331
Ventosa de la Cuesta.....	211	224	3	3	1	3	312	227	214	227
Vitoria.....	351	368	10	13			351	368	361	381
Villabáñez.....	451	427	19	36	1	4	452	431	470	463
Villabaruz de Campos.....	125	133	12	6	1	5	126	138	137	139
Villacarralón.....	206	203	8	5	5	13	211	216	214	208
Villacid de Campos.....	281	278	8	10			281	278	289	288
Villaco.....	204	187	8	1		3	204	190	212	188
Villafrales.....	236	279	38	23	2	2	238	281	274	302
Villafuerte.....	226	243	35	36	7	10	233	253	261	279
Villagómez.....	240	243	16	18		7	240	250	256	261
Villalba de los Alcores.....	624	623	35	85	12	5	636	628	659	708
Villabarba.....	260	229	16	15	3	2	279	246	276	244
Villalón de Campos.....	1508	1633	77	79	48	59	1556	1692	1585	1712
Villamuriel.....	178	194	35	28	4	12	182	206	213	222
Villanueva de la Condesa.....	72	58					72	58	72	58
Villanueva de los Infantes.....	193	170	6	7	2	4	195	174	199	177
Villavellid.....	176	166	3	2			176	166	179	168
Villaverde de Medina.....	525	462	10	21	1	8	526	470	535	483
Villavieja de los Caballeros.....	508	546	23	9	5	3	513	549	531	555
Zaratán.....	663	726	17	10			663	726	680	736
Zarza (La).....	172	149	15	13	12	22	184	171	187	162

Valladolid, 10 de mayo de 1951.—El delegado de Estadística, V. Bielza.

1.550

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Geria

Practicada la liquidación del ejercicio económico de 1950, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la comprenden, por un plazo de quince días, en unión de cuenta de Depositaria y de propiedad de expresado año, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones y reparos hubiere a las mismas, dentro del indicado plazo.

Geria, 16 de mayo de 1951.—El alcalde, Mariano Olmedo.

1.607—807

### Rodilana

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año de 1950, quedan expuestas al público con los justifican-

tes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentar los reparos u observaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen local.

Rodilana, 10 de mayo de 1951.—El alcalde, Zacarías Frías.

1.556—808

### Velascálvaro

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año de 1950, quedan expuestas al público con los justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentar los reparos u observaciones que consideren pertinentes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen local.

Velascálvaro, 10 de mayo de 1951.—El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

1.578—809

### Villarmentero de Esgueva

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, en cuyo plazo y ocho días más, pueden presentar las reclamaciones oportunas, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen local.

Villarmentero de Esgueva, 30 de abril de 1951.—El alcalde, Raimundo Benito.

1.575—810

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Joaquín Alvarez Soto Jové, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso por el procurador señor del Campo Divar en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de esta capital, de fecha 27 de enero último sobre autorización de cuatro cruces de líneas telefónicas; habiéndose acordado en providencia de hoy publicar dicha interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de quienes tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El presidente, Joaquín Alvarez.

1.562

### EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto Jové, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, en representación de Eusebio Arconada, S. L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta ciudad, de 31 de enero de 1951, por el que se desestima la reclamación número 63, interpuesta contra la liquidación de la Administración de

Rentas, por el impuesto del timbre, en el expediente número 111 de 1950, por 200,45 pesetas de reintegro y 2.880 de multa; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Joaquín Álvarez Soto.

1.590

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado al que se crea dueño de un gato mecánico, una llave de las llamadas «pico pato», grande; otra llave más pequeña, de la misma forma, dos llaves fijas, dos martillos y un rodamiento de bolas, que han sido sustraídas de una camioneta que se encontraba parada en la calle Miguel Iscar, de esta capital, sobre las dos de la tarde, el día once de los corrientes, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Miguel L. García.

1.602

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud de lo acordado con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 328 de 1949, sobre hurto, contra Félix Pinto Izquierdo, de 37 años, hijo de Guillermo y de Petra, natural de esta capital de Valladolid y vecino de Valencia, se han dejado sin efecto las requisitorias que para la busca y captura del procesado se tenían interesadas en virtud de haber sido habido dicho procesado.

Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Miguel L. García.

1.591

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Por medio del presente edicto, que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Isaac Serrano García, contra don Ángel Castro Buentiempo, en reclamación de 15.000 pesetas de principal, más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, la finca que después se expresará, bajo las advertencias y condiciones que también se indican.

#### FINCA OBJETO DE SUBASTA

Casa sita en el casco de Corcos del Valle y su calle de España, señalada con el número 5; linda derecha entrando, con la calle de Onésimo Redondo; izquierda, calle de España, y espalda, con dichas calles; consta de planta baja y alta, con corral y cuadra. Tasada en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera: Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día veintuno de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercera: Que la finca sale a subasta sin existir titulación de ninguna clase.

Dado en Valladolid, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.610—811

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Martín Pérez, padre de la procesada María Pérez Pérez, en sumario número 222 de 1951, sobre abandono de niños, y en atención a ignorarse el paradero de aquél.

Dado en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Saturnino Gutiérrez.—Valeriano Martín.

1.592

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado a instancia de doña Francisca Mayo Fernández contra don Francisco Rodríguez y doña Cándida López, y contra los herederos desconocidos de doña Escolástica Osma Tubilla, sobre resolución de contrato de inquilinato, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Francisca Mayo, mayor de edad, y de esta vecindad, contra los herederos de doña Escolástica Osma Tubilla y contra don Francisco Rodríguez y doña Cándida López, sobre resolución de contrato de inquilinato; y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por doña Francisca Mayo Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución de contrato de inquilinato del piso primero, centro, de la casa número 48, de la calle de Santa Lucía, de esta capital, por no darse los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la ley urbana, condenando a los demandados herederos de doña Escolástica Osma Tubilla, a don Francisco Rodríguez y esposa de éste doña Cándida López Martín, a que desalojen el expresado piso y lo dejen a disposición de la parte actora, dentro del plazo prevenido por la ley, con imposición de las costas procesales a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.—Luis Valdés.—Rubricados.

Es copia que concuerda exactamente con su original a que me refiero, y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña Escolástica Osma Tubilla, expido el presente testimonio en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Valdés.

1.609—812

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial